

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-031105 / 1-2021-031226
Fecha de Radicado	22 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0639
Tema	Contabilidad establecimiento de comercio - persona natural

CONSULTA (TEXTUAL)

“2. Teniendo en cuenta que el obligado a renovar la matrícula mercantil, también tiene el deber de llevar la contabilidad, si esta se lleva de manera global y no de manera separada para cada establecimiento:

(...)

¿es necesario que la contabilidad se lleve de manera separada para cada establecimiento?, y en caso de ser afirmativo, ¿Cuál es la norma legal expresa que señala este deber, y en la cual se fundamenta la Cámara de Comercio para exigir esta formalidad?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

La determinación de si una persona es o no comerciante, o se presume lo es, se encuentra descrito en los artículos 10 y 13 del Código de Comercio, así:

“Artículo 10. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.”

“Artículo 13. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

- 1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;
- 2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y
- 3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.”

Así mismo, indica el Código de Comercio respecto de establecimiento de comercio:

*“Artículo 515. Definición de establecimiento de comercio. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. **Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio**, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, **y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.**”* Negrita CTCP.

La Ley mencionada también obliga a quienes cataloga como comerciantes o con presunción de comerciantes, a llevar contabilidad¹.

El artículo segundo de la Ley 1314 de 2009, establece la **obligación de aplicar las Normas de Información Financiera para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad**:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.” (...)”

En consecuencia, en la preparación de la información financiera, deberán seguirse los lineamientos establecidos para el reconocimiento, medición y revelación de los activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en los marcos técnicos de información financiera descritos en el Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios.

En conclusión, la contabilidad de una persona natural o jurídica, o entidad de creación legal, que se lleva de forma voluntaria u obligatoria, debe incluir todos los activos y pasivos de la entidad, sin perjuicio de que también pueda elaborar informes de segmentos de los negocios para uso interno o externo, tal como indican las normas vigentes la entidad que informa puede corresponder a una entidad legal, a la consolidación o combinación de varias entidades legales, o a un segmento del negocio. Por lo anterior, en el caso que, la persona natural, obligada a llevar contabilidad, no haya constituido entidades separadas de sus negocios, en su contabilidad reconocerá todos sus activos y pasivos, sin perjuicio de que se presenten por separado los activos, pasivos, ingresos y gastos de sus diferentes actividades, o de sus bienes personales. En todo caso, al elaborar informes financieros se tendrá en cuenta las necesidades de sus usuarios, ya sean que se dirijan a usuarios indeterminados o a usuarios específicos.

¹ Ver artículo 19 del Código de Comercio numeral 3) “Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales”

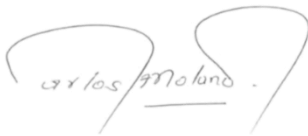
**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Si bien cada establecimiento de comercio debe estar registrado en la respectiva Cámara de Comercio donde funciona, conforme al artículo 26 del Código mercantil, el comerciante puede ser una sola persona, como se expresa y por tanto la contabilidad puede llevarse por el comerciante en forma condensada, aunque por control la discrimine por cada establecimiento. También puede llevar ésta por cada establecimiento, sin que la ley mercantil lo prohíba.

Se precisa que la obligación de llevar la contabilidad, es para el comerciante, y no para los establecimientos de comercio, por lo que la contabilidad siempre de ser llevada sobre la totalidad de las operaciones del comerciante, en caso de realizarse de manera separada para establecimiento de comercio, deberá garantizar que la información se pueda revisar de manera consolidada para la totalidad de las operaciones realizadas por parte del comerciante.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20